«Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anónima» (FOTRANSA), sobre pago de indemnización y perjuicios derivados de la expropiación parcial de las fincas «Cerrado Garrido» y «Las Manchas», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad por haber sido interpuesto fuera de plazo el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en representación de don Pedro Beca Gutiérrez y "Fomento de Transformaciones Agricolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 20 de septiembre y 26 de noviembre de 1982 y 18 de enero de 1983, y contra las Resoluciones presuntas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestiman por silencio administrativo los recursos de alzada interpuestos con fecha 1 de febrero y 31 de marzo de 1983, contra las anteriores Resoluciones, a que se contraen estas actuaciones, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso con las consecuencias inherentes legales que tal declaración produce. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de noviembre de 1988,-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26894 ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.852, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.852, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de aceite, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Aceites Bau, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 9 de mayo de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortíz.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

26895 ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.050, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 18.050, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), sobre traslado de puesto de trabajo del funcionario don Antonio Martín Martín-Benito, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto recurrido, con costas al actor.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

limo. Sr. Subsecretario y Director general del IRA.

26896

ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.916/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.324, promovido por don Jesús Seoane Seoane y hermanos.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.916/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.324, promovido por don Jesús Seoane Seoane y hermanos, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Martín de Andabao-Boimorto (La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por don Jesús Seoane Seoane y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia de la Sala de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo; sentencia que confirmamos, por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Stes. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26897 ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictade por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-adressistrativo número 45.981, interpuesto por la «Compania Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.981, interpuesto por la «Compañía Mercantil Transafrica; Sociedad Anónima», sobre reclamación de intereses de demora a la Administración por incumplimiento de obligaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Marín Pérez, en nombre y representación de la "Compañía Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Servicio de Productos Agrarios de 10 de febrero de 1986 y contra la también Resolución de dicho Organismo de 21 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera Resolución, a las que se contraen estas actuaciones, debemos anular y anulamos las mismas, por no ajustarse a derecho, declarando en su lugar el derecho que corresponde a la recurrente para que se le abonen los intereses de demora por incumplimiento del contrato de 22 de febrero de 1985, en la cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, aplicando el tipo legal de intereses, partiendo de las bases que se señalan en el fundamento de derecho II de esta Resolución. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmo, Sr. Subsecretario y Director general del SENPA.

26898

ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.944, interpuesto por doña Consuelo López Valbuena.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.944, interpuesto por doña Consuelo López Valbuena, sobre adjudicación de concesión de cultivo de tabaco, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de doña Consuelo López Valbuena, contra la Resolución del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco de 13 de abril de 1983 y contra la también

Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Ahmentación de 28 de junio de 1984, a que estas actuaciones se contraen, con los efectos inherentes a esta declaración de inadmisibilidad. Sin expresa imposición

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

26899

ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Vins Font. Sociedad Anónima», de su bodega de elabora-ción, crianza y almacenamiento de vinos, sita en Castellet i La Gornal (Barcelona) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Vins Font, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-08663569, para perfeccionar su con numero de identificación iscar A-08063309, para perfeccionar su bodega de elaboración, crianza y almacenamiento de vinos, sita en Castellet i La Gornal (Barcelona), acogiendose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

expropiación torzosa, que no na sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 30.419.151 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 2.433.532

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de

Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigira el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andès Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26900

ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preserente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Brafim», de su bodega de elaboración de vinos, sita en Brafim (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Brafim», con NIF: F-43011592, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Brafim (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de

septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.-Declaraar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de

Dos.-Conceder a la citada empresa, para tal fin, de los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, el relativo a preferencia en la obtención de crédito oficial que ha sido el único solicitado.

solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 26.225.324 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto para a contraba la apuda desenvará como máximo la cantidad de 3.933.798. que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.933.798

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1988 para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios

otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformi-dad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

limo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26901

ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Parxet, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Tiana (Barcelona) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Parxet, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-08205940, para perfeccionar su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava, sita en Tiana (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 15.188.250 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.215.060 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripcion el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente-